



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

**PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMA  
DE VIOLENCIA DE GENERO**

**ATENCION AL USUARIO**

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

Página 1 de 16





NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## PROCOLO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMA DE VIOLENCIA DE GENERO

### ATENCION AL USUARIO

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

Página 2 de 16

#### 1. INTRODUCCION

La atención integral en salud a víctimas de la violencia de género es un importante reto para los profesionales de la salud.

Las violencias de género corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir. Este tipo de violencias se incrementan en algunos contextos o situaciones particulares; por ejemplo, en el caso de niñas y mujeres indígenas o en personas con discapacidad. Particularmente en el conflicto armado, la violencia de género tiene una repercusión mayor en las mujeres ya que su cuerpo es usado como botín de guerra por parte de los actores armados o porque las lideresas son víctimas de amenazas y de hechos violentos contra su vida y la de su familia. También la situación de conflicto se torna como un factor de riesgo para la aparición o mantenimiento de conductas que generan violencia intrafamiliar y de pareja.

El "género" se entiende como un estructurador social que determina la construcción de los roles, valoraciones, estereotipos, imaginarios, asociados a lo masculino y lo femenino y las relaciones de poder que de estos se desprenden y se exacerban con otras formas de desigualdad. Estas construcciones sociales difieren entre sociedades, culturas y se transforman en el tiempo. Parten de expectativas colectivas de género que se modifican dependiendo de la condición de clase, el periodo del curso de vida y el lugar que ocupen los sujetos sociales en el ordenamiento socio-racial. Las discriminaciones por razones de género permean las estructuras sociales, culturales, económicas y políticas y tienen impactos individuales, comunitarios y colectivos.

Abordar integralmente las violencias de género es importante en la medida que permite prevenirlas, atenderlas y garantizar el acceso a la justicia para que de esta manera se pueda avanzar en la transformación de las relaciones inequitativas de poder por razones de género y hacer real la garantía y el restablecimiento de los derechos de las víctimas. La atención integral y oportuna desde los enfoques de derechos, género y diferencial, favorece intervenciones con calidad que respeten la dignidad a las víctimas.

El Modelo de atención Integral en Salud para víctimas de violencia de género le permitirá al personal de salud, contar con herramientas conceptuales y prácticas para el abordaje integral de la violencia sexual, violencia intrafamiliar, así mismo para las acciones de prevención, detección y atención integral que tendrán a su cargo.

Atender con calidad y oportunidad constituye en la posibilidad de impactar positivamente en la vida de estas personas y de cumplir con las responsabilidades



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

**PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMA  
DE VIOLENCIA DE GENERO**

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

**ATENCION AL USUARIO**

Página 3 de 16

que como seres humanos, profesionales y como sector se tiene ante las víctimas de violencia, además permite recuperar indicios que brinden acceso a la justicia aportando elementos de investigación al cumplir con los mandatos legales para el sector salud y reducir el nivel de impunidad.

**2. OBJETIVO:**

Garantizar la identificación de la ruta de atención de víctimas de violencia brindando un abordaje integral e intersectorial de tal forma que permita ofrecer una atención con calidad, trato humanizado, digno y enfoque diferencial, donde se garantice los derechos.

**3. ALCANCE:**

Aplica para todos los profesionales Interdisciplinarios que maneja la atención en consulta externa, odontología, Imágenes Diagnostica, laboratorio clínico, urgencias, hospitalización, cirugía, atención del parto, así mismo para los procesos de admisiones y facturación de las diferentes sedes de la **E.S.E Hospital San Rafael Mediana Complejidad** y que se encuentren en la atención por personal administrativo o asistencia, garantizando una atención integral a la población en mención.

La población a la cual va dirigido el protocolo se encuentra en el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, constituida por la población de niños, niñas y adolescentes y la comunidad migrante en general que desea atención y orientación en salud mental.

**4. RESPONSABLE:**

Se contará con el apoyo de un equipo profesional; cualificado y con experiencia en trabajo con grupos humanos en diversos contextos, familias, creativo en metodologías de trabajo grupal e individual.

El equipo estará conformado por profesional de psicología, médico general, trabajadora social, nutricionista, odontólogos, enfermeras entre otros.

**5. TERMINOS Y DEFINICIONES:**

**Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

**PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMA  
DE VIOLENCIA DE GENERO**

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

**ATENCION AL USUARIO**

Página 4 de 16

otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

**Daño o sufrimiento físico:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

**Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

**Daño patrimonial:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer

La Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, en concordancia con estas definiciones establece los siguientes tipos de violencia basada en género:

**Violencia física:** Aquella que ocasiona riesgo o disminución de la integridad corporal. Es en este tipo de violencia que se incluyen las golpizas, las agresiones con objetos o líquidos que puedan hacer daño, los encierros, las sacudidas, los estrujones, entre otras conductas que busquen hacer daño a las mujeres.

**Violencia psicológica:** Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. En este tipo de violencia se incluyen los malos tratos, las ofensas, el menosprecio, las amenazas, las prohibiciones y el control.

**Violencia sexual:** Acción que consiste en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considera violencia sexual cuando la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. En este tipo de violencia se incluyen los tocamientos y manoseos, obligar a las mujeres a tener relaciones sexuales u obligar a las mujeres a llevar a cabo actos sexuales que ellas no quieren.



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

**PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMA  
DE VIOLENCIA DE GENERO**

**ATENCION AL USUARIO**

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

Página 5 de 16

**Violencia patrimonial:** Lo que ocasiona pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

**Violencia Económica:** Cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, en las familiares, en las laborales o en las económicas.

## 6. METODOLOGIA:

### 6.1. Conceptualización

Para abordar el concepto de violencia de género se hace énfasis en primera instancia a la problemática de maltrato generado en diferentes ámbitos enfocado en la familia ya que esto se refleja en los otros entornos. Dicho lo anterior se da un concepto aclaratorio de los diferentes términos a la normatividad del ministerio de salud y protección social de Colombia:

### 6.2. Perspectiva de Género

El género es una característica social resultado de la asignación de roles diferentes a los hombres y a las mujeres. También consiste en una construcción cultural mediante la cual se atribuyen características y valoraciones a lo que significa ser mujer u hombre en determinado contexto social, que suele partir de modelos hegemónicos y que da pie para la creación de estereotipos y formas de relacionarse que limitan las perspectivas de desarrollo de las personas, que generan exclusiones y que crean conflictos en las relaciones humanas entre las personas de diferente sexo.

### 6.3. Perspectiva de Derechos

El enfoque de derechos lleva a comprender que todas las personas, mujeres, hombres, de todas las edades y nacionalidades, tienen derecho a todos los derechos y que todos son importantes para el desarrollo pleno y digno del ser humano durante el transcurso de la vida. Estos se adecuan a las demandas de la humanidad a través del tiempo. Nadie puede renunciar a sus derechos pese a las circunstancias en que se encuentre.

Tener en cuenta una perspectiva de derechos implica tener en cuenta los siguientes aspectos:



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

**PROCOLO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMA  
DE VIOLENCIA DE GENERO**

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

**ATENCION AL USUARIO**

Página 6 de 16

Los Derechos Humanos son aquellas facultades que poseen todos los hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas por el sólo hecho de ser personas, sin importar su edad, sexo, orientación sexual, etnia, origen, creencias, clase social o pensamiento. En otras palabras, todas las personas tienen derechos por el simple hecho de existir. Representan el ideal al que todos los seres humanos pueden aspirar. Su ejercicio y disfrute son necesarios para que cada persona pueda desarrollarse plenamente. No deben ser entendidos únicamente como normas o tratados, sino como una forma de vida

Los Derechos Humanos comprenden el derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad, a la seguridad, a la integridad física, emocional y sexual de la persona, así como su derecho a participar en la vida pública. También los Derechos Humanos implican la existencia de condiciones de vida y de bienes materiales, sociales y culturales y la posibilidad de construir una sociedad justa y solidaria.

Los Derechos Humanos establecen valores para regular y controlar las relaciones mutuas entre los individuos, los grupos, las comunidades, los pueblos, el Estado y las naciones y establecen límites al ejercicio abusivo del poder. En el terreno de las relaciones sociales, los derechos humanos se dirigen a garantizar las relaciones democráticas y de equidad entre hombres y mujeres; entre adultos, niños y niñas y entre ciudadanos y ciudadanas en las distintas esferas de la vida económica, política, social y cultural.

La Corte Constitucional de Colombia, establece que la dignidad es fundamento de los derechos humanos; implica: el respeto a la vida y a la integridad; la abstención de cualquier trato cruel o degradante y, la prohibición expresa de la reducción de un ser humano a la condición de simple instrumento al servicio de una voluntad.

En el campo de la sexualidad y la reproducción, la dignidad significa que todas las personas por el solo hecho de existir tienen derecho a ser respetadas en su realidad corporal, psíquica y moral.

Todas las leyes que el Congreso de la República aprueba, deben analizarse desde la perspectiva de los derechos con el fin de evitar la extralimitación del poder ejecutivo. Por esto, la actuación de las personas también tiene un límite y este límite lo imponen los derechos humanos, que en nuestro país están recogidos por la Constitución Nacional de 1991.

Todas las personas tenemos deberes y derechos, de acuerdo con el ciclo vital y con la capacidad para tomar decisiones y asumir responsabilidades de diversa índole. ° El ejercicio de los derechos humanos y no sólo su existencia constituyen la ciudadanía en los sistemas democráticos.

Tomando el enfoque de derechos como una guía de acción ética, política y jurídica que busca proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, el Ministerio de Salud y Protección Social



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

## PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMA DE VIOLENCIA DE GENERO

### ATENCION AL USUARIO

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

Página 7 de 16

enmarca la atención integral a las víctimas de violencias de género en acciones que garanticen respuestas institucionales oportunas y dignificantes, que contribuyan a la recuperación de la integridad, dignidad y autonomía de las víctimas, atendiendo sus necesidades de acuerdo con sus características particulares de tal manera que se reduzca el impacto y las consecuencias físicas, mentales, familiares y sociales derivadas de la violencia que ha vulnerado sus derechos.

En ese sentido, la atención integral conlleva el respeto y la garantía de los derechos que han sido reconocidos en el país a través de diversas normas como la Ley 360 de 1997, Ley 906 de 2004, Ley 1146 de 2007, Ley 1257 de 2008 y Ley 1719 de 2014. Estos derechos son de obligatorio cumplimiento para los operadores de justicia, administrativos, de policía y para los prestadores de servicios de salud.

#### 6.3.1. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a:

- ❖ Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- ❖ Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- ❖ Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.
- ❖ Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- ❖ Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva
- ❖ Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- ❖ Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos e hijas.
- ❖ La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- ❖ La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en la Ley.
- ❖ A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los de procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

Particularmente la Ley 360 de 1997, señala que toda persona víctima de estos delitos tiene derecho a tener acceso gratuito a: examen y tratamiento para la prevención de infecciones de transmisión sexual incluido el VIH/Sida, examen y tratamiento para trauma físico y emocional. La Ley 1146 de 2007, dispuso que el Sistema General de Seguridad Social en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados a los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, **garantizando:**



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

## PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMA DE VIOLENCIA DE GENERO

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

### ATENCION AL USUARIO

Página 8 de 16

- ❖ Atención inmediata en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica.
- ❖ Examen y tratamiento de infecciones de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso.
- ❖ Provisión de antirretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida.
- ❖ Durante la atención de la urgencia se realizará una evaluación física y psicológica del niño, niña o adolescente víctima del abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias.
- ❖ La recolección de manera oportuna y adecuada de las evidencias, siguiendo las normas de la Cadena de Custodia.
- ❖ Dar aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF.
- ❖ La práctica inmediata de las pruebas forenses, patológicas y psicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente.

#### 6.4. Violencia por Motivos de Género

La violencia es todo acto, omisión o amenaza hacia otra persona, grupo de personas o comunidad, que cause muerte, sufrimientos o daños en su integridad física, sexual, psicológica o social, y que ocurra en el ámbito público o privado. Implica una violación a los Derechos humanos. De acuerdo con Galtung, la violencia es todo aquello que, siendo evitable, impide la realización de las necesidades fundamentales de los seres humanos.

Las mujeres, las jóvenes y las niñas son más vulnerables y están más expuestas a la violencia, debido a la existencia de normas, creencias y prejuicios que imperan en la sociedad y tienden a subordinarlas, dominarlas y discriminarlas. La dependencia afectiva, social y económica y la falta de oportunidades en el mundo de lo público son condiciones que generan vulnerabilidad.

La "violencia basada en el género" o "violencia por motivos de género" tiene una incidencia particular en las mujeres quienes muchas veces son objeto de violencia por el hecho de ser mujeres. Se afirma que la violencia basada en el género es una conducta ligada al ejercicio desigual del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre los dos sexos. Esta forma de violencia se agrava cuando se dan condiciones de discriminación por razones económicas, raciales, políticas y relativas a aspectos como la edad, la discapacidad y otras formas de vulnerabilidad. El desplazamiento, por ejemplo, es una situación en la cual se propicia de manera especial la violencia contra las mujeres.

En la "violencia basada en género" se ejercen amenazas, coerción o privaciones arbitrarias de la libertad (ya sea que ocurran en la vida pública o en la privada), que tienen como consecuencia un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. la Defensoría del Pueblo señalan lo siguiente:

La violencia basada en género se puede manifestar a través de: la violencia intrafamiliar o doméstica, la violencia de pareja o conyugal, el maltrato infantil y las



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

**PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMA  
DE VIOLENCIA DE GENERO**

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

**ATENCION AL USUARIO**

Página 9 de 16

distintas formas de violencia sexual. Se puede presentar mediante formas sutiles como comentarios o chistes irrespetuosos hacia las mujeres, maltrato psicológico y agresión por parte de las autoridades o dentro de los lugares de estudio o trabajo y otros espacios de socialización. También puede manifestarse de otras maneras, como la violencia física, y llegar hasta casos de acoso sexual, explotación, trata de mujeres, violación sexual y utilización del cuerpo femenino como territorio de guerra dentro de los conflictos armados.

La violencia basada en el género se da en cualquier espacio, sea público o privado, por particulares o por agentes del Estado. Puede ocurrir en la calle, en el trabajo, en el centro de salud, clínica u hospital, en la escuela y en las instituciones. Por lo anterior la violencia basada en el género se puede manifestar entre el esposo y la esposa, el compañero y la compañera, el novio y la novia, el hermano y la hermana, el jefe y la empleada, el médico y la paciente, la autoridad estatal (policía, soldado, funcionario público) y la ciudadana.

#### 6.5. La Ley 1257 de 2008

En Colombia, la Ley 1257 introdujo en la legislación la noción de violencia contra las mujeres. Hasta ese momento esta problemática se hallaba circunscrita al ámbito familiar, estando atendida a través de la Ley 294 de 1996 referente a la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y otros desarrollos normativos derivados de la misma donde no se contemplaban las formas de violencia que superan el espacio doméstico. Esta Ley considera la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos, lo que implica para el Estado una responsabilidad directa, haciendo obligatoria la ejecución de acciones en la materia. Igualmente, reconoce la autonomía y la libertad de las mujeres para tomar decisiones, incluyendo medidas para garantizar esta autonomía. Constituye un logro legislativo de la bancada de mujeres parlamentarias; previene erradica y sanciona toda forma de violencia contra las mujeres, y reforma los códigos Penal, de Procedimiento Penal y la Ley 294 de 1996; tipifica el delito de acoso sexual y agrava penas para crímenes de lesiones personales y homicidio por razón de ser mujer.

En cuanto al Código Penal, la Ley aumenta las penas para el maltrato físico o psicológico dentro del núcleo familiar. La pena se aumentará de la mitad a tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano o anciana, una persona que se encuentre en incapacidad física o psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión. El artículo 104, sobre circunstancias de agravación del homicidio, estipula que la pena prevista se aumentara cuando este se cometa contra una mujer por el hecho de ser mujer.

Entre los aspectos destacados de esta Ley está también el que estipula el alejamiento o prohibición por parte del agresor de acercarse a la víctima o de comunicarse con esta o con integrantes de su grupo familiar durante el tiempo de la pena principal y hasta 12 meses más y el que facilita la denuncia sobre la violencia



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMA DE VIOLENCIA DE GENERO

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

### ATENCION AL USUARIO

Página 10 de 16

intrafamiliar así como sobre la inasistencia alimentaria por parte de personas diferentes a la víctima.

En lo referente a las disposiciones que buscan la sensibilización y la prevención de la violencia contra la mujer, se han dado los siguientes avances gracias a esta Ley:

- ❖ Las mujeres tienen derecho a contar con orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal, con carácter gratuito, inmediato y especializado desde que cualquier autoridad conozca del hecho. El costo del servicio debe ser cubierto por el agresor y le corresponde al Estado cobrarle al perpetrador de la agresión. En todo caso, si esto no es posible, le corresponde a la Defensoría del Pueblo prestar este servicio a las mujeres víctimas.
- ❖ Las mujeres tienen derecho a que se guarde reserva sobre su identidad y la de su familia; a dar o no su consentimiento para que se les practiquen exámenes médico-legales. Si hay la posibilidad, tienen derecho de escoger el sexo de la persona que las atiende.
- ❖ Las mujeres tienen derecho a ser informadas sobre todos los procedimientos que pueden iniciar y especialmente sobre sus derechos sexuales y reproductivos. Para los casos de violencia sexual, esto incluye la anticoncepción de emergencia y la posibilidad de interrupción del embarazo que en este caso ya no es delito.
- ❖ Las mujeres tienen derecho a decidir voluntariamente si pueden ser confrontadas con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales, o de otro tipo. Una de las implicaciones de este nuevo derecho es que las mujeres no pueden ser obligadas a asistir a una conciliación y su no asistencia en ningún caso puede dar lugar a la terminación de los procedimientos iniciados, los cuales deben continuar por iniciativa de la persona que esté realizando la investigación.

La Ley presenta la siguiente definición de Violencia contra la mujer: "Cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado".

**Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:**

- ❖ **Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

**PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMA  
DE VIOLENCIA DE GENERO**

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

**ATENCION AL USUARIO**

Página 11 de 16

- ❖ **Daño o sufrimiento físico:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- ❖ **Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- ❖ **Daño patrimonial:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer

La Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, en concordancia con estas definiciones establece los siguientes tipos de violencia basada en género:

- ❖ **Violencia física:** Aquella que ocasiona riesgo o disminución de la integridad corporal. Es en este tipo de violencia que se incluyen las golpizas, las agresiones con objetos o líquidos que puedan hacer daño, los encierros, las sacudidas, los estrujones, entre otras conductas que busquen hacer daño a las mujeres.
- ❖ **Violencia psicológica:** Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. En este tipo de violencia se incluyen los malos tratos, las ofensas, el menosprecio, las amenazas, las prohibiciones y el control.
- ❖ **Violencia sexual:** Acción que consiste en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considera violencia sexual cuando la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. En este tipo de violencia se incluyen los tocamientos y manoseos, obligar a las mujeres a tener relaciones sexuales u obligar a las mujeres a llevar a cabo actos sexuales que ellas no quieren.
- ❖ **Violencia patrimonial:** Lo que ocasiona pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.
- ❖ **Violencia Económica:** Cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

**PROCOLO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMA  
DE VIOLENCIA DE GENERO**

**ATENCION AL USUARIO**

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

Página 12 de 16

política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, en las familiares, en las laborales o en las económicas.

### 6.6. RUTA DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Las víctimas de violencia tienen derecho a buscar y recibir atención en salud, protección y justicia. En los centros de salud, hospitales y clínicas; Casas de Justicia, comisarías de familia; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; fiscalías; policía judicial; Unidades de Reacción Inmediata URI; CTI y estaciones de policía, son las instituciones encargadas.

**PASO 1 Y 2:** Preparación de la comunidad para acceder a los servicios integrales de salud dirigidos a víctimas de violencia, verificación y mantenimiento de las condiciones mínimas necesarias para brindar una atención integral a las víctimas de violencia desde que se llegaran identificar, para ello aplicaría la ruta de atención por lo que en primera medida se llaman a las autoridades competentes, se activa el proceso de referencia y se enviaran al Hospital, Clínicas según Red de Servicios.

**Establecer la ruta de atención a las víctimas de violencia** en el hospital San Rafael con el equipo grupo interdisciplinario encaminar a la articulación a los diferente sectores de la comunidad.

**Garantizar los procesos de referencia y Contrarreferencia** cuando así se requiera, para lo cual además se dispondrá del directorio actualizado de las instituciones de referencia, junto a los datos del contacto institucional.

Además, debe prestarse especial atención a la presencia de posibles casos de violencia sexual, intrafamiliar dentro de las siguientes poblaciones altamente vulnerables al problema:

- ❖ Mujeres y adolescentes usuarios de servicios de Salud Sexual y Reproductiva (SSR);
- ❖ Usuarías de programas de control prenatal;
- ❖ Usuarios de los servicios y programas de atención integral a niñas, niños y adolescentes;
- ❖ Personas usuarias de programas de atención integral en ITS-VIH/SIDA
- ❖ Población de niños, niñas y adolescentes escolarizados y no escolarizados;
- ❖ Usuarios de los servicios y programas de salud mental y psiquiatría;
- ❖ Personas en situación de desplazamiento, retorno, o que habiten en zonas afectadas
- ❖ Mujeres y otras personas con discapacidad
- ❖ Mujeres y otras personas privadas de la libertad en centros carcelarios
- ❖ Mujeres, niñas, niños, y adolescentes en situación de desastre natural
- ❖ Personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas
- ❖ Personas pertenecientes a pueblos indígenas y afrodescendientes;



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

**PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMA DE VIOLENCIA DE GENERO**

**ATENCION AL USUARIO**

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

Página 13 de 16

❖ **Personas migrantes y refugiadas**

EL HOSPITAL SAN RAFAEL, está comprometido en ayudar a identificar víctimas de violencia través de la Consulta externa especialmente en aquellos pacientes que por su condición de salud y/o cognoscitiva son vulnerable de abusos y maltrato, HOSPITAL SAN RAFAEL busca brindar una atención en salud humanizado, garantizado la trazabilidad del proceso de la ruta de atención en casos de urgencias a víctimas de violencia, que busquen servicios asistenciales ayudándole a la identificación de las instituciones de salud que deben acudir para una prestación de servicio integral.

### VIOLENTOMETRO

RECUERDA QUE NADA JUSTIFICA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**URGENTE**

**REACCIONA**

**ALERTA**

**Busca ayuda:**  
Tu vida e integridad están en riesgo. Te golpea o agrede físicamente, te obliga a tener relaciones sexuales (violación), te amenaza de muerte, te amenaza con objetos o armas, te aísla de tus seres queridos.

**Es el momento de actuar:**  
Te trata con desprecio, te ofende verbalmente, te insulta, te empuja, te jalonea, te pellizca, te araña, te golpea "jugando", te acaricia agresivamente, te manosea, maneja y dispone de tu dinero o tus documentos.

**La violencia aumentará:**  
Te hace bromas hirientes o piropos ofensivos, te amenaza, te humilla o te ridiculiza, te intimida, te ceba, te miente, destruye tus objetos, controla tus amistades o las relaciones con tu familia, intenta anular tus decisiones, te culpabiliza.





NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD A VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

### ATENCIÓN AL USUARIO

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

Página 14 de 16



#### 7. RECURSOS:

##### 7.1. Recursos Humanos

##### 7.2. Otros recursos

#### 8. DIFUSIÓN:

- ✦ Correo institucional

**Comentado [J5D1]:** Recursos necesarios para la ejecución del protocolo



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

**PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMA  
DE VIOLENCIA DE GENERO**

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

**ATENCION AL USUARIO**

Página 15 de 16

- ❖ Capacitación directa
- ❖ Medio físico

**9. SEGUIMIENTO Y EVALUACION:**

Estará a cargo de los Integrantes del Comité Calidad, Rondas con los líderes de proceso: Referente programa de Seguridad del Paciente, Auditora médica, líder del servicio.

**10. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

- ❖ Resolución 2003 de 2014, Por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud, adoptando el Manual correspondiente.
- ❖ Guía de usuario minisalud
- ❖ Informe mundial sobre la violencia y la salud 2017
- ❖ Escuela de estudio de genero de mujeres, hombres y otros ficciones 2006
- ❖ Cartilla fina-Nada justifica la violencia, ministerio de salud-Biblioteca digital

**11. CONTROL DE CAMBIO:**

Versión	Descripción De Los Cambios	Fecha
1.0	Se crea el documento	16/09/2022

**12. CONTROL DEL DOCUMENTO:**

Martha Brito Coordinadora Atención al usuario	Emilia Socarras Olivella Subdirección Administrativa	María Isabel González Suarez Gerente
<b>Elaboró/Actualizó</b>	<b>Revisó</b>	<b>Aprobó</b>
<b>Medio de aprobación</b>		
<b>Fecha Ultima aprobación</b>	07/01/2022	



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

**PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMA  
DE VIOLENCIA DE GENERO**

**ATENCION AL USUARIO**

Código: AU-PT-07

Versión: 1.0

Vigencia: 16/09/2022

Página 16 de 16